

Nº 170/SEC/19

Valparaíso, 17 de julio de 2019.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación, correspondiente al Boletín Nº 12.018-07, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.- Reconócese a la persona gestante, o a quien ésta expresamente autorice, la facultad para inscribir a sus mortinatos en el catastro especial creado por esta ley con los nombres y apellidos que el solicitante señale, con la exclusiva finalidad de permitir su individualización, inhumación o disposición de sus restos.

En caso que la persona gestante se encontrare impedida de manifestar su voluntad, se reconoce tal facultad a su cónyuge, conviviente civil, o a cualquiera de sus ascendientes consanguíneos en línea recta en primer grado.

Esta inscripción no implicará reconocer estatuto jurídico o derecho alguno al mortinato y no produce ninguna otra clase de efectos jurídicos en ningún ámbito.”.

## **Artículo 2**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2.- La individualización de los mortinatos en el catastro podrá realizarse en cualquier momento de conformidad a lo establecido en la presente ley. En cuanto a la inhumación o disposición de los restos de los mortinatos, se estará a lo dispuesto por las normas sanitarias vigentes sobre la materia.”.

## **Artículo 3**

### **Número 1**

- Ha sustituido la conjunción “y” que sigue a continuación de la palabra “ovulares”, por la vocal “o”.

- Ha reemplazado la expresión “de su progenitora”, por la frase “de la persona gestante”.

### **Número 2**

Ha reemplazado la frase “en el que se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores”, por la expresión “en el que se podrá inscribir a los mortinatos”.

### **Número 3**

Lo ha suprimido.

#### **Artículo 4**

Ha modificado el artículo 50 bis que contiene, del modo que sigue:

##### Inciso primero

Ha reemplazado la frase “a petición de el o los progenitores.”, por un punto final.

##### Inciso segundo

- Ha sustituido la frase “del apellido de el o los progenitores”, por la siguiente: “del o los apellidos que el solicitante señale”.

- Ha reemplazado la oración “de el o los progenitores, a solicitud de la parte peticionaria.”, por la siguiente: “de la persona gestante, y del progenitor, si éste lo autoriza.”.

**o o o**

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para la inscripción de que trata este artículo, será necesario contar con el certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal.”.

**o o o**

##### Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.

### **Artículo 6**

Lo ha suprimido.

**o o o**

Ha consultado el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6.- La información contenida en el catastro creado por la presente ley tendrá el carácter de reservada respecto de terceros, siendo considerada como dato sensible, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.”.

**o o o**

### **Disposiciones transitorias**

#### **Artículo primero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- Toda persona que contare con un certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá solicitar por sí, o a través de la persona que expresamente autorice, la inscripción en el catastro de mortinatos respectivo, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En caso de no contar con el certificado señalado en el inciso anterior, podrá solicitarse la inscripción en el catastro, acreditando la existencia del mortinato con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mediante cualquier otro documento extendido por un profesional de la salud, o de una declaración simple ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

---

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 27 senadores, de un total de 42 en ejercicio.

En particular, el artículo 6 del texto despachado por el Senado fue aprobado por 35 votos a favor, de un total de 42 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.316, de 24 de octubre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIMÉ QUINTANA LEAL  
Presidente del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario General (S) del Senado